Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Sucesión. Rad: 50001 40 03 004 2012 00258 00

El despacho advierte a folios 136 y 137 del expediente que la apoderada del señor JORGE OMAR CARRISOZA PINZON, no es oportuna en comunicar a este estrado judicial del fallecimiento de su cliente, ni aportó prueba autentica del certificado de defunción del mismo, y tampoco allegó las pruebas que acrediten que este proceso se pueda adelantar con los sucesores del mencionado heredero, por lo que se le requiere para que cumpla con dicha carga procesal, la cual es de su responsabilidad para la continuidad del juicio de sucesión.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M. (AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fe61049162e8cb705e67dc184001f511ac746c3e260325b373bbc8908f20b5**

Documento generado en 21/02/2023 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2012 00644 00 C1

En atención a los memoriales radicados el 11 de mayo y 30 de agosto de 2022 por los demandados, en los que solicitan la declaratoria de desistimiento tácito, el despacho advierte que ello es improcedente por cuanto obran en el Cuaderno de Medidas Cautelares actuaciones ejecutadas por la parte actora, por lo que no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del CGP..

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8ce4533b66166e9c495bb24873d32fa9c2f901231a506c7a4f12e92146e5ad**

Documento generado en 21/02/2023 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2012 00644 00 C2

En atención a los memoriales radicados desde el 11 de enero de 2022 al 1 de septiembre de 2022, y las respuestas de algunas de las entidades financieras a la medida cautelar decretada en auto anterior, se dispone requerir a los bancos OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR e ITAU, para que informen el cumplimiento de lo comunicado mediante Oficio No. 178 del 3 de febrero de 2020, Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones con las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1725265f4bb8fd83a44d474e8a1f35259cc1f0924d8c2658ec725ac95eaf6a2**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 23 004 2015 00177 00

Verificado que la Secuestre nombrada en auto anterior, no ha informado a este despacho que ha surtido el relevo de la anterior secuestre, se dispone por Secretaría, requerir a la Secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO para que informe las causas por las cuales no ha aceptado el nombramiento comunicado el 23 de noviembre de 2021. Así mismo, se le requiere para que acepte de inmediato el encargo y allegue el respectivo informe de gestión, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del requerimiento so pena de dar inicio al trámite de exclusión previsto en el articulo 50 del CGP

Adicionalmente, el despacho advierte a folio 48 del expediente, que la Secuestre de los bienes muebles no comerciales OLGA GISELLA ORTIZ FAJARDO, no ha dado informe de su gestión, por lo cual se le releva del cargo y se designa en su reemplazo a GLORIA PATRICIA QUEVEDO, por Secretaría infórmese esta decisión a la auxiliar de la justicia, designada, aclarándoles que los bienes secuestrados se encuentran en la misma dirección, estando como depositarios los demandados.

Por otra parte, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue el avalúo de los bienes secuestrados en las diligencias realizadas el 25 de octubre de 2016 y 15 de septiembre de 2017, despachos comisorios 026 y 024, por cuanto el avalúo aportado a folios 66 a 85 del C1 (sin radicado), no contempla el avalúo del establecimiento de comercio y de los muebles y enseres no comerciales, que se encuentran actualmente embargados y secuestrados.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121f9b4de76331f75b3af0bf7c81f1fd99f5889b9f047f0b9b55e4d91e70b48d**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2015 00920 00

Verificado que el apoderado judicial de la parte actora acreditó el pago de los honorarios de la Curadora Ad Lítem, conforme al memorial visible a folios 57 a 67 del C1, se dispone por Secretaria actualizar la liquidación de costas incluyendo el valor de $200.000, que corresponde a los honorarios aprobados por este despacho en auto del 19 de junio de 2019.

Finalmente, se advierte al apoderado de la parte actora que esta a su cargo la liquidación del crédito y las actuaciones relativas a la consumación de las medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8053de7e764f5c322520ac401a477624f857454ffda3d9b1a2c69d2041223d8a**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio - Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)[1]

Proceso Ejecutivo – Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2015 00929 00

Obra a folios 70 a 94 del C1, el *Contrato de Cesión de Crédito,* radicado el 23 de enero de 2023, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho, en los términos del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (CEDENTE) y por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. (CESIONARIO), los días 10 de noviembre y 13 de diciembre de 2022 respectivamente, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION DEL CRÉDITO** perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., hasta el monto de sus acreencias dentro del presente proceso y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

SEGUNDO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, como nuevo DEMANDANTE CESIONARIO dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquesele la presente providencia a la parte demandada por *Estado*.

La abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** actúa como Apoderada Judicial del demandante cesionario, conforme poder que allego.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*
Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).
Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba87b92f0ddd1ac283b54bb777b24929150f76c23637c7d652a2ef32ca9f6f0**

Documento generado en 21/02/2023 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00545 00

En atención a lo expresado por la parte demandante, en memorial visible a folios 32 a 36 del C2, por Secretaría requiérase al Pagador y/o Tesorero de la GOBERNACIÓN DEL META, para que se sirvan informar a este Estrado Judicial dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, sobre el resultado y cumplimiento del Oficio No. 2243, fechado 8 de noviembre de 2016, por cuanto conforme al comunicado aportado de la Gerente de Talento Humano de dicha entidad, la demandada ERIKA JOHANNA DURAN MORA ha estado vinculada desde el año 2020 y 2021, con una asignación salarial de $4.762.000 y $4.886.300; pero no se han efectuado las retenciones de los dineros decretados por esta Judicatura, por lo que se les requiere para que alleguen la relación de los salarios devengados por dicha demandada y consignen a órdenes esta Judicatura los respectivos dineros, advirtiéndole que de haber omitido dicha obligación tanto el Pagador como el Empleador deberán responder por dichos valores no retenidos. Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones con las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60b02dc82d50f4d6c81e7b8dd8ce67be3f55add7327d55491b87561bb76de70**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio - Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)[1]

Proceso Ejecutivo – Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00793 00

En atención a la petición elevada por la parte actora obrante a folios 41 a 45 y 46 a 51 del C2, el despacho advierte que le corresponde a la interesada efectuar directamente la consulta de propietarios ante la autoridad de tránsito (Secretaria de Movilidad). Si dicha autoridad le niega la información, deberá aportar copia de la decisión para que este estrado judicial ordene la información que requiere.

Por otra parte, se advierte que este tipo de solicitudes no generan impulso procesal, para los efectos del artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*
Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).
Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867b5ed6effd83e88a2c50bceb370090e4b37626f60bc264552added581fc17a**

Documento generado en 21/02/2023 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)[1]

Proceso Ejecutivo – Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00 793 00

Visible a folio 61 a 66 del C1, el memorial remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*
Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).
Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e201924e0eb6dd19bfffed36f811a84b4725a98d97cf8a609800e785bb1793**

Documento generado en 21/02/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00159 00

Conforme a la comunicación remitida el 25 de noviembre de 2022 por la Directora de la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, en la que informa que dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, quien decretó el embargo del vehículo automotor identificado con placas No. HDV248, dentro del proceso ejecutivo con garantía real, radicado **50001400300520180005700**, y en aplicación de lo previsto en el numeral 6 del artículo 468 del CGP, procedió a levantar la medida cautelar previamente decretada por esta Judicatura. Por lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora.

Por otra parte, verificado el memorial visible a folios 25 a 33 del C1, allegado por la apoderada judicial del acreedor prendario, el Despacho se releva de pronunciamiento por sustracción de materia.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a20530b9eb7b081b26ab7f549af084fabcca70e5337c5a13f49a2d3504b8b16**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2017 00607 00

En atención a los memoriales visibles a folios 190 a 206 del expediente, en el que se aporta avalúo comercial del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 230-87514, se dispone por Secretaría surtir el correspondiente traslado virtual, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 468 del CGP, así como el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, vencido el termino para el traslado del avalúo, ingrésese para decidir lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf455014a819f618f600a0ffc00d1a1ad323a69fcc7eeb93cc2f3f344514b6a2**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio - Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)[1]

Proceso Ejecutivo – Minima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 00712 00

En atención a la petición elevada por la parte actora obrante a folios 32 y 34 del C2, el despacho advierte que la parte interesada no ha dado tramite al Despacho Comisorio No. 081, de fecha 3 de mayo de 2019 (Fol. 22 del C2), ante el Inspector Municipal de Transito de Villavicencio, quien se encuentra facultado para adelantar la diligencia de Secuestro del vehículo.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo (Fol. 35 a 36 C2), procede el Despacho a corregir el auto proferido el 1 de junio de 2022, por cuanto se incurro en un lapsus calami al señalar otra entidad a la cual debe efectuarse el registro de la medida cautelar de embargo del vehículo automotor identificado con Placas No. MIX76, siendo lo correcto el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE HUILA/RIVERA. Por Secretaría, elabórense los correspondientes Oficios con destino a la entidad de tránsito correcta.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*
Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).
Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bd9118dae8f8bc1c624e3b7903b42b62e29a52c831a653a1383dfcdf79b13b**

Documento generado en 21/02/2023 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00083 00 C2

Conforme obra a folios 14 a 16 del C2, se pone en conocimiento de la parte actora que por Oficio No. 0303 del 23 de enero de 2020, se comunicó a esta Judicatura que el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad declaró terminado el proceso ejecutivo hipotecario No. 50001400300620190043800 que se adelantaba ante dicho estrado judicial, y en aplicación de lo previsto en los incisos 1 y 3 del numeral 6 del artículo 468 del CGP, procedió a dejar el inmueble embargado a disposición de esta Judicatura, remitiendo el Oficio No. 0302 para su trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*
Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).
Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34380d8f01b30deb258920042065244b03ca3e8f1501efb191ed9981a9a9ab99**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00083 00 C3

Visibles a folios 1-5 y 7 a 10 del cuaderno de incidente, los escritos remitidos al correo electrónico del Despacho, por la parte ejecutada, en el que promueve incidente de nulidad con fundamento en la causal establecida en el numeral 8 del articulo 133 del CGP; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 de l articulo 134 ejusdem, se dispone correr traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, para que haga el respectivo pronunciamiento.

Por Secretaría, súrtase el traslado virtual en los términos del articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver el incidente de nulidad.

Se requiere al abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZO para que allegue la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales se le confirió el poder, en los términos del articulo 5 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del CGP, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días so pena de tener por desistido el incidente.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*
Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).
Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e837e13bb90f564f16bf0bd35852c6890d29b6079aaac6336960a9cc676b44a**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00613 00

En atención al informe de la Secuestre visible a folios 17 a 22 del C2 y el informe radicado el 29 de julio de 2022, el Despacho advierte que no obra en el expediente el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, por lo que releva de resolver dichas peticiones, hasta tanto no se verifique la devolución del despacho comisorio No. 00050 debidamente diligenciado por el Comitente. Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones al Alcalde Municipal de esta ciudad, para que devuelva a esta Judicatura el Despacho Comisorio mencionado, con los soportes respectivos, cuya radicación y gestión está a cargo de la parte ejecutante.

En cuanto al memorial radicado el 9 de mayo y 21 de septiembre de 2022 radicado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, se advierte que no es la etapa procesal pertinente para allegar el avalúo del inmueble, por cuanto no se ha agregado el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, y se desconoce el resultado de la diligencia de secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d67e2285843ec6453b2df78cde128583efd150c8da13821fcba7c318dc5b06**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 00876 00

Evidencia el Juzgado que la parte demandante no ha realizado acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 15 de abril de 2021 (Fl. 29C1), así como mandamiento de pago proferido el 14 de noviembre de 2018, lo que conlleva a la terminación del proceso por "*desistimiento tácito*" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 numeral 1, inciso segundo, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 1, inciso segundo, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso ejecutivo seguido por GRUPO VALSAS SAS, contra MANUEL OVIDIO CORREA BELLO, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría la no existencia de solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad.

---

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

CUARTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, los documentos soportes de la demanda, previas las anotaciones y constancias del caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones a que hubiere lugar, ARCHÍVESE la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023 – 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1945a3158344daa0ade6825d8a502323dc1b5c5685cf307e349b7b237bb78578**
Documento generado en 21/02/2023 02:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01111 00

En atención a los memoriales visibles a folios 28 a 38 del C2, el despacho advierte que no se allegó el Certificado de Libertad y Tradición del Vehículo, objeto de embargo, en el que se pueda constatar el cumplimiento de la orden judicial comunicada mediante Oficio No. 296 del 17 de febrero de 2020, por lo anterior, se dispone por Secretaría, librar los oficios para requerir a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., para que informe el cumplimiento y allegue el certificado respectivo. Corresponde a la parte actora dar trámite a los oficios.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dd66953f2bd5c04c11e48e2935c7fda7666423b12bfc44552929897bea25cc**

Documento generado en 21/02/2023 02:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01111 00

En atención al poder allegado el 11 de mayo de 2022 y al memorial radicado el 25 de octubre de 2022, el Despacho advierte que dicho poder carece de los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se allegó la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales fue conferido, y en él no se expresa la dirección de los correos electrónicos de la persona jurídica otorgante conforme al registro mercantil, ni se indica el correo electrónico del abogado. Por otra parte, tampoco se allegó en los términos del articulo 74 del CGP, por lo que no se puede tener como debidamente conferido.

Ahora bien, conferido el poder en debida forma, éste habilita al apoderado para actuar en el proceso a partir del otorgamiento[2], sin requerirse pronunciamiento judicial alguno de reconocimiento, salvo en el evento previsto en el inciso 2 del articulo 301 del CGP, que no aplica en este caso.

En cuanto al derecho de petición radicado por el representante legal del ejecutante, remitido al correo electrónico institucional el 5 de diciembre de 2022, se advierte a los sujetos procesales que conforme a la jurisprudencia[3] Constitucional, es improcedente el derecho de petición en el curso de los procesos judiciales, dado que las actuaciones están sujetas a la ley procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

[2] **Art. 77CGP**
[3] **Corte Constitucional Sentencias T-394/18, T-172/16, entre otras.**

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f1872764fd658d449e1230316a997fb27b77ab76f963b94e1a412832ba2886**

Documento generado en 21/02/2023 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 4003 004 2019 00143 00

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte actora visible a folios 151 a 154 del expediente, y debidamente registrado[2] como se encuentra el embargo el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **230-22674,** de propiedad de la parte aquí ejecutada, **MARIA CIELO ORTEGON CONDE,** identificada con C.C. No. 28.968.015, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Se releva al secuestre designado en auto del 29 de marzo de 2019 por estar excluido de la actual lista de auxiliares de la justicia, y se nombra como Secuestre a **LUZ MABEL LOPEZ ROMERO**, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la Lista de Auxiliares de la Justicia. En consecuencia, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, se fijan como honorarios provisionales de la secuestre, la suma de **COP$250.000.**

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, incluyendo la de sub-comisionar, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*
Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).
Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

[2] Conforme obra a folio s 21 a 25 del expediente

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2575a5d24d0ea057ec5d32135d99308e993818a2e5abefa43a392fc8bd6bfa**

Documento generado en 21/02/2023 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio - Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)[1]

Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 00353 00

Visible a folios 15,16 y 19 del C1, el memorial remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito y su actualización.

Obra a folio 21 memorial radicado el 27 de mayo de 2021, por lo que se tiene como apoderado sustituto de la parte actora al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*
Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).
Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e90c89311870b96ad1d757e4ec865162356d1b9be536cd369996a0445ce6895**

Documento generado en 21/02/2023 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Diligencia Especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria.
Rad: 50001 40 03 004 2019 00638 00

En atención al memorial visible a folio 55 y 56 del expediente, nuevamente se le advierte al apoderado de la parte Solicitante que debe estarse a lo dispuesto en auto anterior, en el que se le indico que esta Judicatura delegó en el Inspector de Transito de Reparto donde dio tramite al Despacho Comisorio para que surtiera la inmovilización del vehículo, lo aprehendiera y efectuara la entrega directamente al Acreedor con garantía mobiliaria.

Ahora bien, se le reitera a la parte solicitante, que conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 60 y el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, este Despacho Judicial comisionó de manera expresa al Inspector de Transito de Reparto de esta ciudad para que adelantara la diligencia de aprehensión y entrega de la garantía, quien es la expresamente facultada para que adelante la diligencia de entrega y allegar a este estrado judicial, las respectivas actas de las diligencias comisionadas.

Por su parte el articulo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, prevé en el numeral 3 inciso cuarto, señala que: *"La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición*".

Por consiguiente, es el Inspector de Tránsito de Villavicencio, donde adelantó el trámite del Despacho Comisorio quien debe emitir las ordenas de entrega al Parqueadero en donde se encuentre ubicado el vehículo a nivel nacional[2], y levantar las ordenes de captura que se hayan comunicado a las autoridades de Policía, elaborar el acta de entrega y allegar el despacho comisorio debidamente diligenciado a este Juzgado.

En atención a las peticiones visibles a folios 58 a 68 del expediente, se advierte al Parqueadero Captucol que debe cumplir de manera estricta con las ordenes impartidas por

---

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

[2] *Parqueadero Captucol que señala en el memorial visible a folio 56C1*

la Inspectora Segunda de Tránsito de Villavicencio, quien es la autoridad comisionada por este despacho judicial, para emitir las órdenes de captura, inmovilización y entrega del vehículo al acreedor, por lo que debe proceder de inmediato sin dilación alguna. Por Secretaría, remítase la respuesta al Parqueadero a la dirección electrónica: juridico@captucol.com.co.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3600d7bd21be3135b75ca5c931e655bea639b82bb599ca2a9f0549b64cf5b10c**
Documento generado en 21/02/2023 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00689 00 C2

Visible a folio 9C2, el auto de fecha 10 de febrero de 2023, el Despacho advierte que se incurrió en un lapsus calami en el sentido que por error se digitó como ejecutada la señora **BERCICS MAGNOLIA VALENZUELA FUKER**, siendo lo correcto **YURI ZISNET MUÑOZ AVILA**, identificada con la C.C. No. 40.340.436, razón suficiente, para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P.

DISPONE:

Primero. Corregir la providencia de fecha 10 de febrero de 2023, por medio de la cual se decretó el embargo de dineros, en el sentido de señalar que la medida cautelar se dirige contra la ejecutada **YURI ZISNET MUÑOZ AVILA**, identificada con la C.C. No. 40.340.436. En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf8eb5413f987bf5f57381d9605fe644dbf4ec6e5f0cfa375bddb1e7052bdc9**

Documento generado en 21/02/2023 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Verbal. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01180 00

Téngase por notificado por aviso al demandado HENRY GONZALEZ TELLEZ, conforme obra a folio 259 del C1, quien, según la certificación de la empresa de mensajería autorizada, recibió la notificación el día 10 de diciembre de 2021.

De otra parte, teniendo en cuenta la objeción presentada al juramento estimatorio por las demandadas ASPROVESPULMETA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, se le corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 inciso 2° del Código General del Proceso.

Por último, en vista de que ya se encuentra trabada la litis dentro del presente asunto y las demandas ASPROVESPULMETA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C contestaron la demanda, se ordena que por Secretaría se corra traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por dichos demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 370, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto se remitió copia de las contestaciones a la demandante, las demandadas no aportaron el acuse de recibo para dar aplicación al parágrafo del articulo 9 del Decreto 806 de 2020[2], y prescindir del traslado secretarial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

[2] *Adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087efbfc0938c5d93de06fc609c46296a5cf75ba9a57fbe500f4d8de9df2e649**

Documento generado en 21/02/2023 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2020 00184 00

El despacho advierte que a folio 35C1, el demandado NOLBER ENRIQUE PAZ, radicó el 23 de noviembre de 2021, petición solicitando copia de la demanda y de los anexos para ejercer el derecho a la defensa, por lo que se dispone por Secretaría, surtir la respectiva notificación a la dirección electrónica del ejecutado.

A folios 36 a 42, si bien obran soportes de remisión de la notificación por aviso y solicitud de seguir adelante con la ejecución, el Despacho se releva de pronunciamiento hasta tanto se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7dce50f33a3c2ef91cdf1c493bfdd500bd8ee57fdf98ede461f6bd06e61a2b**

Documento generado en 21/02/2023 02:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00662 00

Siendo lo pertinente revisar el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, en auto anterior, se advierte a folio 11 del expediente digital, la petición de retiro de la demanda radicada el 10 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas, y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbd52808434d9095c48f9eff8721b8867ea17118842d6ad26a8a855c1084cc7**

Documento generado en 21/02/2023 02:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica